NUMERO DE CONTRATO	CD-191-2026
CONTRATANTE:	MOVILIDAD FUTURA S.A.S.
CONTRATISTA:	ALVARO ORTEGA MONDRAGON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. No. 10.690.117
PLAZO:	Hasta dos (02) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR TOTAL:	HASTA SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)
OBJETO:	El contratista se obliga para con Movilidad Futura S.A.S., a prestar servicios de apoyo a la gestión al proceso administrativo en lo relacionado con los subprocesos de recursos físicos y gestión documental del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros -SETP- de Popayán.

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.471 de Popayán, obrando como Gerente de la Sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN "MOVILIDAD FUTURA S.A.S**" por una parte, y por la otra, **ALVARO ORTEGA MONDRAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.690.117 expedida en el Patía- Cauca, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32 numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados; así como también el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, expresa que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **2)** Conforme al inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **3)** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se certifica que no existe personal o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **4)** El Gerente de la Entidad consintió los correspondientes estudios previos que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción

del presente contrato. **5)** Que, **EL CONTRATISTA**, tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. **4).** Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga para con Movilidad Futura S.A.S., a prestar servicios de apoyo a la gestión al proceso administrativo en lo relacionado con los subprocesos de recursos físicos y gestión documental del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros -SETP-de Popayán. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1. GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **MOVILIDAD FUTURA SAS** a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Cumplir con las normas del sistema de gestión documental y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y aquellas que sean implementadas en el desarrollo del contrato. 6) Apoyar la implementación de la unidad de correspondencia de MOVILIDAD FUTURA S.A.S y manejar adecuadamente la herramienta del ORFEO, previa capacitación del manejo. 7) Asistir las actividades que realiza la entidad en lo pertinente en capacitaciones, seguridad social, entre otras. 8) Mantener y custodiar adecuadamente los elementos de trabajo utilizados en la ejecución de su trabajo. 9) Asistir a las reuniones que se requieran a petición del Gerente o Supervisor. 10) Dar respuesta oportuna a los requerimientos de la Oficina de Control Interno. 11) Acompañar cuando sea necesaria su actuación a la Junta Directiva de la Sociedad y a la Asamblea de Accionistas. 12) Velar por la custodia de la documentación que produce el proceso y mantener organizado el archivo de gestión de acuerdo a las orientaciones de gestión documental y la aplicación de las tablas de retención documental. 13) Desplazarse fuera de la ciudad de Popayán, cuando a ello haya lugar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 14) Estructurar un plan de trabajo en caso de que sea requerido por el Supervisor del Contrato. 15) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo. 16) Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas. 17) Presentar a la terminación del contrato documento en el cual sea relacionado el seguimiento del contrato de conformidad con los formatos adoptados por la entidad si a ello hubiere lugar. 18) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II. 19) Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales. 20) Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, pudiendo circunscribirse a una o varias actividades específicas. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con Movilidad Futura S.A.S. a: 1. Apoyar en la entrega de la información del subproceso de gestión documental requeridas para los sistemas de Información y comunicación establecidos por la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Apoyar garantizando la disposición final de los documentos como se determine en las tablas de retención documental. 3. Apoyar en las auditorías los diferentes órganos de control. 4. Apoyar en la elaboración de las hojas de control de los contratos de Movilidad Futura S.A.S. 5. Apoyar en la revisión, actualización y creación de manuales, procedimientos y formatos del subproceso de recursos físicos. 6. Apoyar en la elaboración y actualización del Inventarlo de activos fijos (muebles y enseres) de la entidad. 7. Apoyar con el registro de elementos devolutivos al personal de la Entidad. 8. Apoyar diligenciando la plataforma

de inventarios. 9. Apoyar con el procedimiento de baja de bienes obsoletos de la Empresa. 10. Apoyar las demás actividades que se encuentren en la órbita general del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE MOVILIDAD FUTURA SAS: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** Hasta dos (02) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar es de hasta **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000),** por concepto de honorarios, los cuales se cancelarán de la siguiente manera; A) Un (01) acta parcial de pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** , y B) Un acta parcial hasta por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** proporcional a los días en los cuales el contratista prestó efectivamente el servicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, para efectos de determinarlo tendrá en cuenta el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000);** las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas, ii) previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de ser necesaria la realización de desplazamientos por parte del contratista fuera de la ciudad de Popayán, previa autorización del supervisor y existencia de disponibilidad presupuestal se cancelarán gastos de viaje y transporte al CONTRATISTA, conforme a lo establecido en las tarifas adoptadas por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR) cuando haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO**: MOVILIDAD FUTURA S.A.S. deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** MOVILIDAD FUTURA S.A.S supervisará el cumplimiento del contrato a través del Gerente a quien haga sus veces a se designe, supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias a modificatorias. Igualmente, el contrato podrá contar con apoya a la supervisión, quien adelantará las actividades conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará a **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS: MOVILIDAD FUTURA S.A.S**., podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado

de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. -

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad. EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**

se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal **No. 408 del 31 de agosto de 2026** correspondiente a los honorarios **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **MOVILIDAD FUTURA S.A.S. PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1.** Estudios y documentos previos **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta del contratista. **4.** Hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes de experiencia y estudios. **5.** Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral. **6.** Antecedentes Fiscales del Contratista. **7.** Antecedentes Disciplinarios del Contratista. **8.** Antecedentes Judiciales. **9.** Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas **10.** RUT del contratista. **11.** Constancia de Registro del Contratista en el SIGEP. **12.** Certificado del examen pre ocupacional. **13.** Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la sociedad**,** a guardar absoluta reserva de la información que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción, alteración, y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a No disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **MOVILIDAD FUTURA S.A.S.** En todo caso la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTANCIA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto deja constancia que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán - Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACION NOTIFICACIONES:** Que conforme a lo

estipulado en el Artículo 54. De la Ley 1437 de 2011, el contratista autoriza a la entidad para registrar el correo electrónico relacionado en la hoja de vida; como medio de comunicación oficial para todos los efectos legales que surjan a partir de la suscripción del contrato o de cualquier otro compromiso que requiera comunicación entre esta entidad y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica.

****FIN DEL DOCUMENTO****

Proyectó: Juan Sebastian Martinez Collazos - Contratista- Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuel Alberto Parra Tobar- Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica